

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0023

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando No. Q-AN-ETC-2023.001.015**, de 02 de mayo de 2023, y su alcance con **Memorando No. Q-AN-ETC-2023.001.019** de la misma fecha, ingresado a esta Legislatura con trámite número **436807**, el entonces asambleísta **Luis Esteban Torres Cobo** presentó el "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**"; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo

la misma fecha, con trámite número **436807**, el asambleísta **Luis Esteban Torres Cobo**, presentó el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el Memorando No **AN-SG-UT-2023-0198-M**, del **11 de diciembre de 2023**, remitido el mismo día, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”**, presentado por el asambleísta **Luis Esteban Torres Cobo**, el mismo que fue ingresado a través de Memorando No. **Q-AN-ETC-2023.001.015**, de **02 de mayo de 2023**, y su alcance Memorando No. **Q-AN-ETC-2023.001.019** de la misma fecha, con trámite número **436807**, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

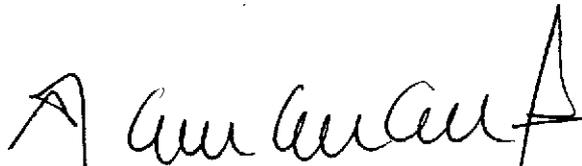
Artículo 2.- REMITIR el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”**, a la Comisión Especializada Permanente de **Protección a Niñas, Niños y Adolescentes**, a fin de que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de **Protección a Niñas, Niños y Adolescentes**, el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”** para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.



SRTA. REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional,
en ejercicio de la Presidencia



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General